

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría
ESTADO N° 004-2022

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2017-00010-00	Ejecutivo de alimentos	Adriana Patricia Espinal Rúa.	Luis Fernando Agudelo Zapata.	Se requiere al empleador del demandado Sr. Luis Fernando Agudelo Empresa Transmafer, para que dé cumplimiento a la orden judicial impartida el día 19 de agosto de 2021 y notificada mediante oficio 0262 del 23 del mismo mes y año 2021.	18-01-2022
2021-00047-00	Ejecutivo Mínima Cuanía.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Camilo de Jesús Cano Patiño.	Se ordena el emplazamiento del ejecutado en los términos del decreto 806 de 2020. Ordenando así mismo la elaboración del Edicto para que una vez sea arrimado al Despacho sea publicado en la plataforma dispuesta para ello.	19-01-2022
2021-000062-00	Ejecutivo Mínima Cuanía.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Juan Adolfo Gómez Sepúlveda y Héctor Fabián Gómez Sepúlveda.	Se Corrige auto del 14 de diciembre de 2021.	19-01-2022

Fecha de Fijación: Enero veinte (20) de 2022 8:00 A.M.

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jprmunipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

DANIELA MARIA VASQUEZ TASCÓN
Secretaría.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo alimentos
Demandante:	Adriana Espinal Rúa
Demandado:	Luis Fernando Agudelo Zuleta
Radicado:	05 315 40 89 001 2017-00010-00
Sustanciación N°	08
Decisión	Requiere previo a imponer sanción

Vista la solicitud arrimada por la parte ejecutante en el presente asunto se requiere de manera categórica al empleador del demandado EMPRESA TRANSMAFER S.A, para que manifieste a este Despacho el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden judicial emita el día 19 de agosto de 2021 notificada mediante oficio N°0262 el día 23 del mismo mes y año, igualmente se le requiere para que en lo sucesivo de cumplimiento a la orden en comento.

Lo anterior de cara a lo consagrado en el artículo 44 del Código General del Proceso que se señala “Poderes correccionales del juez. (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”

En caso de que se advierte el requerido no da cumplimiento a lo ordenado se le advierte que este Despacho iniciara el tramite que en derecho corresponda para imponer la respectiva sanción.

NOTÍFQUESE

**HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No. 84
fijado el 20 de enero de 2022 a las 8:00
A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUADALUPE**

Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Camilo de Jesús Cano Patiño
Radicado:	05 315 40 89 001 2021-00047-00
Sustanciación N°	10
Decisión	Orden hacer edicto

Visto que la citación para diligencia de notificación personal no tuvo resultado positivo dado que existe certificación de la empresa de servicio postal que advierte la imposibilidad de su entrega, se ordena el emplazamiento del ejecutado en los términos del decreto legislativo 806 de 2020, ordenando para el efecto la elaboración del edicto emplazatorio para que una vez arrimado a este Despacho sea publicada en la plataforma dispuesta para ello.

NOTÍFIQUESE

**HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No.
04 fijado el 20 de enero de 2022 a las
8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUADALUPE**

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05 315 40 89 001 2021 00062 00.
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutados:	Juan Adolfo Gómez Sepúlveda y Héctor Fabián Gómez Sepúlveda
Providencia	Interlocutorio Nro. 10
Decisión:	Se corrige interlocutorio 339 del 14 de diciembre de 2021.

Mediante el presente proveído procede el Despacho a decidir sobre la solicitud presentada por la doctora LILIANA P. ANAYA RECUERO; apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., respecto a la corrección del auto proferido por este Despacho el 14 de diciembre de 2021 mediante el cual se profirió mandamiento de pago dentro del proceso 053154089001-2021-00062-00 y se decretó medida cautelar de embargo.

Una vez revisado el Interlocutorio N. 339 del 14 de diciembre de 2021, observa esta judicatura que le asiste razón a la apoderada del Banco Agrario de Colombia, toda vez que se dispuso en el auto en mención de manera errónea el numero del pagaré objeto de recaudo, es por ello que este Despacho procede a CORREGIR tal situación indicando que el numero correcto del pagaré objeto de la acción ejecutiva es el 013 786 10000 4230 y no el 013 786 100000 4230.

Igualmente, de manera oficiosa el Despacho procede a CORREGIR el numeral segundo del mismo auto, en el sentido de indicar que el número correcto de la cuenta de ahorros sobre la cual se decretó el embargo respecto del demandado Juan Adolfo Gómez Sepúlveda es 414 460020939 del Banco Agrario de Colombia S.A. y no la 413 782023546.

Por secretaria emítase el oficio correspondiente.

Notifíquese esta providencia junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE



HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DEGUADALUPE.
El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No.
04 fijado el 20 de enero
de 2022 a las 8:00 A.M.
Daniela Vásquez Tascón
Secretaria